

publico.

Del propio modo deberá abonar el contratista el sueldo del tramollista y sus dependientes, cuyo sueldo no podrá exceder en totalidad, de doce pesetas por cada funcion seria o completa y veinte por cada una incompleta, o sea por secciones facilitando a dicho tramollista las linternas y clavos que necesite para el servicio de referencias.

Igualmente abonará el sueldo del encargado del alumbrado eléctrico, cuyo sueldo no podrá exceder de cinco pesetas por cada funcion; y el mismo sueldo de cinco pesetas satisfará al Gasista y sus dependientes, en el caso de que por inutilizarse el alumbrado eléctrico tuviera que encenderse el gas; no entrando en las obligaciones de aquellos el trabajo extraordinario de la limpieza mensual de aparatos a que se refiere la condicion veintidos.

El arrendatario tiene derecho a exigir de dichos dependientes el cumplimiento exacto de todas las obligaciones que corresponden a sus respectivos cargos, incluso la de que por los dependientes del tramollista se barra y limpie convenientemente el escenario.

Cuando el contratista notare faltas en el cumplimiento de las obligaciones de los expresados dependientes, lo pondrá en seguida en conocimiento de la Comision mixta para la resolucio que correspondiera.

29.<sup>a</sup> Es de la competencia del arrendatario el nombramiento y pago de los liberos de todos los deudores

